



Boletín Normativo

No. 012/ Marzo 27 de 2024

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

Reglamento de Funcionamiento	Páginas
ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.1.3. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADO CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA SER MIEMBRO EN EL SEGMENTO DE DIVISAS.	8



Boletín Normativo

PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.1.3. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADO CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA SER MIEMBRO EN EL SEGMENTO DE DIVISAS.

a continuación, se publica la propuesta de modificación del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., relacionado con los requisitos de admisión para ser Miembro en el Segmento de Divisas. Lo anterior, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

El proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. tiene como propósito establecer que las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES) en virtud de su naturaleza jurídica y objeto social, no estén obligadas a cumplir con el requisito de estar inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado para ser admitidas como Miembros que realicen Operaciones de Contado de Divisas.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento para comentarios:

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
Artículo 4.1.3. Requisitos de admisión para Miembros que realicen Operaciones de Contado de Divisas. Para ser admitidos exclusivamente como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas, las entidades aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:	Artículo 4.1.3. Requisitos de admisión para Miembros que realicen Operaciones de Contado de Divisas. Para ser admitidos exclusivamente como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas, las entidades aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:



Boletín Normativo

1. Tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario - IMC autorizados, con independencia de su naturaleza jurídica, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Que se trate de una de las entidades mencionadas en el artículo 2.1.1. del presente Reglamento.
3. Que la entidad solicitante es susceptible de ser admitida y tener acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación o a cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, o de ser el caso, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador.
4. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado.
5. Disponer de cuentas de depósito en el Banco de la República, directamente o a través de Agentes de Pagos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza mediante Circular, disponer de

1. Tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario - IMC autorizados, con independencia de su naturaleza jurídica, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Que se trate de una de las entidades mencionadas en el artículo 2.1.1. del presente Reglamento.
3. Que la entidad solicitante es susceptible de ser admitida y tener acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación o a cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, o de ser el caso, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador.
4. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado.
5. Disponer de cuentas de depósito en el Banco de la República, directamente o a través de Agentes de Pagos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza mediante Circular, disponer de



Boletín Normativo

cuentas de depósito en un banco comercial en Colombia.

6. Tener la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores y/o contar con un Agente Custodio que esté vinculado con dichos depósitos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza, disponer de cuentas de depósito de valores en el exterior, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes.
7. Acreditar que cumple con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que la Cámara establezca al respecto mediante Circular.
8. Contar con las políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las operaciones, y acreditar una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin. Como mínimo la Cámara evaluará los aspectos formales, estratégicos y operativos. Los criterios de evaluación

cuentas de depósito en un banco comercial en Colombia.

6. Tener la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores y/o contar con un Agente Custodio que esté vinculado con dichos depósitos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza, disponer de cuentas de depósito de valores en el exterior, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes.
7. Acreditar que cumple con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que la Cámara establezca al respecto mediante Circular.
8. Contar con las políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las operaciones, y acreditar una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin. Como mínimo la Cámara evaluará los aspectos formales, estratégicos y operativos. Los criterios de evaluación



Boletín Normativo

y su ponderación se establecerán por Circular.

9. Contar con personal debidamente capacitado para operar en el Sistema. El nivel de capacitación será definido por la Cámara mediante Circular.

10. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo del Miembro en el Banco de la República o en un banco comercial, de ser el caso.

11. Acreditar adecuados planes de contingencia y continuidad del negocio, que permitan el procesamiento y la terminación de la Compensación y Liquidación oportunamente.

12. Contar con el patrimonio técnico en la forma y en las cuantías mínimas que sean determinadas por la Cámara, a través de Circular, según la modalidad de Miembro y Segmentos de que se trate.

y su ponderación se establecerán por Circular.

9. Contar con personal debidamente capacitado para operar en el Sistema. El nivel de capacitación será definido por la Cámara mediante Circular.

10. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo del Miembro en el Banco de la República o en un banco comercial, de ser el caso.

11. Acreditar adecuados planes de contingencia y continuidad del negocio, que permitan el procesamiento y la terminación de la Compensación y Liquidación oportunamente.

12. Contar con el patrimonio técnico en la forma y en las cuantías mínimas que sean determinadas por la Cámara, a través de Circular, según la modalidad de Miembro y Segmentos de que se trate.



Boletín Normativo

13. Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

14. Disponer de cuentas de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado, entidad que en todo caso deberá cumplir con normas financieras y cambiarias pertinentes y con las condiciones que establezca la Cámara mediante Circular.

Parágrafo Primero: La Cámara, mediante Circular, podrá establecer, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, condiciones particulares para el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el Banco de la República, para Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, para las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en razón a su naturaleza jurídica, y para los bancos puente de que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. De igual forma, la Cámara podrá acordar Convenios con las anteriores entidades, con contenidos mínimos distintos a los establecidos en el presente Reglamento.

13. Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

14. Disponer de cuentas de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado, entidad que en todo caso deberá cumplir con normas financieras y cambiarias pertinentes y con las condiciones que establezca la Cámara mediante Circular.

Parágrafo Primero: La Cámara, mediante Circular, podrá establecer, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, condiciones particulares para el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el Banco de la República, para Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, para las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en razón a su naturaleza jurídica, y para los bancos puente de que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. De igual forma, la Cámara podrá acordar Convenios con las anteriores entidades, con contenidos mínimos distintos a los establecidos en el presente Reglamento.



Boletín Normativo

En el evento en que la entidad aspirante sea un banco puente los requisitos podrán acreditarse por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, o por el representante legal del respectivo banco puente.

Parágrafo Segundo: Los requisitos antes previstos deberán acreditarse mediante certificación suscrita por un representante legal de la entidad aspirante a ser Miembro cuando corresponda. Dicha certificación también deberá ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si lo hubiere, en aquellos aspectos de su competencia. En todo caso, la Cámara está facultada para verificar directamente o a través de un tercero especializado los requisitos antes señalados en cualquier momento.

Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de los requisitos, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta de la entidad aspirante o del Miembro admitido, según el caso.

Parágrafo Transitorio: Los Participantes Directos de la disuelta Cámara de

En el evento en que la entidad aspirante sea un banco puente los requisitos podrán acreditarse por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, o por el representante legal del respectivo banco puente.

Parágrafo Segundo: [Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos \(SEDPES\), en virtud de su naturaleza jurídica y objeto social, no deben cumplir con el requisito del numeral cuatro \(4\) del presente artículo.](#)

Parágrafo SegundoTercero: Los requisitos antes previstos deberán acreditarse mediante certificación suscrita por un representante legal de la entidad aspirante a ser Miembro cuando corresponda. Dicha certificación también deberá ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si lo hubiere, en aquellos aspectos de su competencia. En todo caso, la Cámara está facultada para verificar directamente o a través de un tercero especializado los requisitos antes señalados en cualquier momento.

Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de los requisitos, tanto las realizadas con antelación a la admisión,



Boletín Normativo

Compensación de Divisas de Colombia S.A. que no tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán adquirir esta calidad con la suscripción del Convenio y demás documentación exigida por la Cámara. Aquellos que ya tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán actuar como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas sin necesidad de requerimientos adicionales.

como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta de la entidad aspirante o del Miembro admitido, según el caso.

Parágrafo Transitorio: Los Participantes Directos de la disuelta Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. que no tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán adquirir esta calidad con la suscripción del Convenio y demás documentación exigida por la Cámara. Aquellos que ya tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán actuar como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas sin necesidad de requerimientos adicionales.

3. PLAZO

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos a los correos electrónicos de la Secretaría General de la CRCC S.A., psaavedra@camaraeriesgo.com.co o asilva@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día cinco (5) de abril de 2024.

(Original firmado)
AMPARO TOVAR GÓMEZ
Suplente del Gerente